Domingo Fravega, D. Domingo Tauron, D. [illegible] Antonio Tauron, D. Lo-
renzo Filabarti y D. Agustin Garzia Caro [illegible] Regidores

Viose en este Ayuntamiento la Proposizion que el S.or D. Sebastian del Hoyo hizo en
el Cavildo ordinario de diez y nuebe deste mes, para que Su Ciudad Representara a Su
Mag.d las Razones que concurren para que se mantenga en este Puerto la Residenzia de
las Galeras de España, y no en el Puerto de Santa Maria, y no se les quite la ocazion de in=
vernar; haviendose conferido sobre lo referido, y asimismo sobre que algunos Cava-
lleros Regidores manifestaron que haviendose acordado [illegible] en dicho Cavildo
de diez y nuebe deste mes, se citase para el de mañana veinte y dos, para ber la dicha pro-
posizion, no se podia resolver este Acuerdo, ni mudar de lo señalado, sobre su
de voto en la forma siguiente

el señor D. Juan Garzia Campero: Dijo que le parezia se observe lo que tiene acordado
esta Ciudad sobre esto, para que mañana veinte y dos deste mes, dia de Cavildo ordin.o
se bea la Proposizion del S.or D. Sebastian del Hoyo.

El señor D. Pedro San Pedro Dijo que por lo que conbiene adelantar la ocazion en notiziar
a Su Mag.d (que Dios guarde) de los grandes y graves inconbenientes que se siguieran
a su Real Servizio y conserbazion desta plaza, el que las Galeras de España no habitaran
y permanezcan en ybernadero en este Puerto en la forma que hasta aora, y para
representar a Su Mag.d las Razones que le asisten y que conbiene, como lleba dicho el
dar la conbenienzia y no parece el hazerlo estando Cavildo de Correo para la Corte en
que [illegible] dilatado mañana martes se dilatan ocho dias; y porque en
estas materias es mui perjudizial la dilazion por lo que puede redundar contra
el Real Servizio; y que para la Resoluzion que Su Mag.d fuere servido de tomar
en esta materia, no se puede ni dudar al mayor azierto, las notizias que se le hizie-
re saber dar; su parezer es se escrive desde luego y para Representarlas, nom-
bra en su lugar a los Señores D. Sebastian del Hoyo y D. Miguel Clemente, Cavalleros
Regidores para que sin dilazion alguna executen el hazer la consulta y dis-
ponen y remitan los Papeles que condujeren en esta Razon; y de lo que se [illegible] contra-
rio [illegible] que los dañosos [illegible] y menoscavos que se siguieren, no
corran por su quenta sino por la de quien ubiere lugar en dicho, y de todo pide testim.o

el S.r D. Sebastian del Hoyo: Dijo lo mismo que el señor Sebastian del Hoyo dixo D.
Pedro San Pedro, y añade que aviendo conbenienzia judizial requiero uno, dos y tres
bezes y las demas en dicho derecho al señor Alcalde mayor mande conformarse
con este voto, y en parezer y de lo contrario apela de la mismo bendiz y lo pide
por testimonio con los votos y pareceres que fueren en contra

el S.r D. Joseph Garzia, haviendo oido y entendido la Proposizion echa por el S.r
D. Sebastian del Hoyo, tocante a lo importante que es al Real Servizio el que las
Galeras de España tengan su asistenzia y Imbernadero en este Puerto y no en
el de Santa Maria, Dijo que es mui justo y propio de la atenzion de la Ciu-
dad que se escriva en su nombre a Su Mag.d y Junta de Galeras, Consejo de la Real
Guerra y demas tribunales donde convenga, lo mucho que importa el que dichas
Galeras no salgan deste Puerto, para yr a tener su ybernada y Residenzia
en el de Santa Maria; lo primero por lo arruinada y despoblada que quedaria esta
Ciudad si se fueren dichas Galeras a la parte referida, pues les faltaran de seis
mas de quinientas Personas de familia, no teniendo esta ziudad actualmente
mas que el [illegible] de mil vezinos en que se yncluyen los de las familias de las Gale-
ras; lo otro que por lo que mira al mayor servizio de Su Mag.d que es el unico fin a
que se deve atender, las dichas Galeras estando en este Puerto, estan prontas por
la parte que se nezesitare acudir al socorro de algun frontero, como se a experimenta-
do en repetidas ocasiones de [illegible] que el Turco a sitiado por mar y tierra
las Plazas de Oran, que por haverse hallado en este Puerto las Galeras, fueron
socorridas las dichas plazas, llevando Infanteria, bastimentos y otros pertrechos
y esto con toda brevedad, que a no aversse executado asi, con la ocazion de
las Galeras, era mui posible se ubieran perdido aquellas plazas; y [illegible]
de [illegible] que tienen la Residenzia las Galeras en este Puerto, que habra para mas
de catorze años, sea experimentado que las embarcaziones de moros, bergantines y otras
embarcaziones que antes que se bieran venido las Galeras deste Puerto
estaban a hacerlas mui de ordinario, cautibando muchas Personas, y de la